



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100000286
 Fecha: 2023-01-17 10:58:00 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023724100100000286

Neiva, 26 de enero de 2023

Señor(a), Doctor(a)
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS

Representante Legal y/o quien haga sus veces
Kra. 8 No. 13-83 apartamento 800 piso 8
Bogotá – Cundinamarca



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0150 del 06 de marzo del 2019

Investigado: **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible Notificar al Señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.YG292415585CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal "No Reside" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No.0150 de marzo 06 de 2019 "**Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**", expedida en dos (02) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO - CONCILIACIÓN.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy VEINTISEIS (26) DE ENERO del año 2023 hasta el día DOS (02) FEBRERO del año 2023. se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente Notificado el día SEIS (06) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0150 de marzo 06 de 2019, en dos (02) folios.

Atentamente,

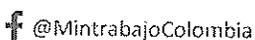
FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DT Huila

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999tel fijo
018000112518 cel desde Bogota
120 www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Territorial Huila
Dirección: Calle 11 No 5-62/64
Piso 4 Edificio Plaza 11
Teléfonos PBX
8722544

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIÓN.**

**RESOLUCION No. 0150
MARZO 06 DE 2019**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa iniciada en contra del empleador INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS con NIT No. 900602618-1; con domicilio en la Carrera 8 No. 13-83 Ao.800 Piso 8; Representada Legalmente por el señor VITALIANO ALONSO DIAZ en calidad de gerente, identificado con la C.C.80.275.993.

II. HECHOS

Que mediante queja presentada por el señor ROBINSON ANDRES GARZA PAREDES, y radicado bajo el número 2265 del 26 de julio de 2017, por presunta violación a normas laborales individuales entre ellas la no afiliación al sistema de seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) y el despido encontrándose con fuero de salud, por lo que La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, dispone mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2017, decide AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODIHAL SAS con NIT No. 900602618-1, comisionando a la Dra. Martha Doris Sánchez Rubio, Inspectora de Trabajo y Seguridad

Que la funcionaria comisionada, en cumplimiento a lo ordenado, mediante auto cumplimiento comisorio de fecha 24 de agosto de 2018, ordena practicar pruebas tales como *“Escuchar en diligencia de declaración al señor ROBINSON ANDRES GARZA PAREDES, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito; Requerir al empleador para que informe y presente l) Contrato de Trabajo, Nómina de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales, verificación de entrega de dotación y liquidación laboral del señor ROBINSON ANDRES GARZA PAREDES”*.

Que mediante oficio No.08SE2017724100100000422 del 25 de octubre de 2017, se procede a comunicar a las partes la apertura de la averiguación preliminar, sin recibir respuesta alguna por parte del empleador.

Que mediante oficio No.08SE201724100100000747 del 28 de noviembre de 2017, la funcionaria instructora, cita al quejoso para el día martes 5 de diciembre de 2017 a diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación de la queja.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que llegado el día y la hora asignada, la funcionaria le recibe la respectiva declaración de ampliación y ratificación de la querrela al quejoso quien manifestó: *"Yo llegue a esa constructora por medio de un aviso que pasaron por Internet, fui con mi primo entregando mi hoja de vida y me dijeron que iniciara al otro día, por medio de contrato verbal en donde me cancelabas \$560.000 quincenal, a los tres meses de estar trabajando tuve el accidente de trabajo y yo creía que estaba afiliado cuando llegue a la policlínica del Olaya herrera, el HS Andres Mendoza, me dijo que para no perjudicar a la empresa dijera que este accidente me había pasado en la casa y ahí fue donde yo me di cuenta que no estaba afiliado a la ARL ni a la EPS ni a nada, me tocó por el sisben que fue el que me cubrió todo. ...de los tres meses que estuve incapacitado solamente me pagaron dos quincenas no me ayudaron con nada del tratamiento médico, allega con su diligencia documentos como el sistema de referencia y contra referencia de la historia clínica".*, en la diligencia, aportó historia clínica en seis (6) folios.

Que mediante 08SE2017724100100000813 del 05 de diciembre de 2017, la inspectora de trabajo comunica al representante legal de la constructora SODHIAL SAS el Auto No. 0156 del 03 de marzo de 2017, y le solicita documentos relacionados con la queja, el cual se verifica que fue recibido y se deja constancia de su incumplimiento.

Que igualmente el día 21 de diciembre de 2017, la funcionaria comisionada, requiere nuevamente al empleador solicitándole la documentación necesaria para el presente precedente administrativo, por lo cual se deja constancia de su incumplimiento.

Que una vez más, con oficio No. 08SE201872410010000520 del 12 de febrero de 2018, se envía el tercer requerimiento, constatándose que fue recibido por la oficina de correos 472, y se deja constancia que no atendieron al requerimiento.

Debido al silencio por parte de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS y en garantía a los derechos de contradicción y defensa, mediante oficio No. 08SE2018724100100004495 del 26 de diciembre de 2018, se requiere por última vez a la constructora la entrega de documentos, enviado por correo electrónico y por intermedio del quejoso quien recibió el oficio para su entrega.

Con radicado No. 08SE2018724100100004509 se cita al quejoso para el miércoles 9 de enero de 2019, con el fin de hacerle entrega personal del requerimiento para la empresa bajo No. 08SE2018724100100004495, quien lo recibió pero no se recibió respuesta alguna al mismo.

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, el empleador INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS., tenía un término de 10 días para presentar las respectivas explicaciones, es decir hasta el 22 de junio de 2018, pero tampoco dio respuesta, por lo que el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, inició en trámite separado un procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia.

Finalmente, mediante Memorando No. 08SI2019724100100000104 del 13 de febrero del 2019, la funcionaria instructora presenta informe a la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC, con el respetivo proyecto de archivo por desistimiento tácito, en 34 folios.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Queja presentada por el señor Robinson Andres Garza Paredes (Folio 1,2).
- Certificado de existencia y representación legal (Folio 3-4).
- Auto de Averiguación preliminar Folio (5)
- Cumplimiento Auto Comisorio de fecha 24 de agosto de 2018 (Folio 6).
- Oficios No.08SE2017724100100000422 y No. 08SE201772410010000423 del 25 de octubre de 2017, comunicación del inicio de la Averiguación Preliminar a las partes con la constancia de recibido por parte del empleador. (Folio 7 a 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Oficio No. 08SE201772410010000747 del 28 de noviembre de 2017 por el cual se cita al quejoso a diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación de querrela. (Folio 10)
- Diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación de querrela al quejoso (Folio 11).
- Historia clínica del quejoso. (Folios 12 al 17).
- Oficio No. 08SE201772410010000813 del 05 de diciembre de 2017 solicitud de documentación, con la respectiva certificación de recibo y constancia de su incumplimiento (Folios 18 al 21).
- Requerimiento de solicitud de documentación, de fecha 21 de diciembre de 2017 y la correspondiente trazabilidad. (Folio 22 y 23).
- Oficio No. 08SE201772410010000520 del 12 de febrero de 2018 requerimiento de solicitud de documentación, con la respectiva certificación de recibo. (Folio 24 y 25).
- Oficio No. 08SE2017724100100004495 del 26 de diciembre de 2018 ultimo requerimiento de solicitud de documentación, con la respectiva certificación de recibo. Así mismo, se envió el requerimiento al correo electrónico sodhial11@hotmail.com sin recibir respuesta alguna. (Folio 26 a 28).
- Oficio No. 08SE2018724100100004509 del 28 de diciembre de 2018, por el cual se cita al quejoso para el día 9 de enero de 2019. (Folio 29)
- Constancia de comparecencia del quejoso para hacerle entrega de requerimiento al empleador (Folio 30 a 31).
- Informe para la coordinación de PIVC-RCC.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Frente al caso materia de estudio, el Despacho de la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial, requirió en diferentes oportunidades al empleador INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS, para que allegara la documentación pertinente al cumplimiento de las obligaciones laborales sin embargo, la citada empresa nunca dio respuesta a dichas solicitudes.

Debido a la renuencia de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS en la presentación de la información requerida, el despacho dio aplicación al Procedimiento Administrativo Sancionatorio por renuencia establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, solicitando las respectivas explicaciones, llevándose a cabo en expediente separado.

Es evidente de esta manera, una falta de colaboración con la Autoridad Administrativa Laboral por parte de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS, pues se rehúsa a presentar los documentos requeridos por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados.

Por lo tanto, el despacho consideró que la conducta desplegada por parte del empleador INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS, de no acatar los requerimientos hechos por esta Autoridad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Administrativa, es totalmente contraria a los postulados normativos, lo que conllevó a que esta Coordinación en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales, impusiera la sanción correspondiente por renuencia.

La funcionaria, con el fin de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio observa que no hay material probatorio para continuar con este procedimiento toda vez que el empleador CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS, nunca dio respuestas a los requerimientos solicitados por la funcionaria, a pesar de haber sido sancionado por renuencia.

Así las cosas este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SODHIAL SAS identificada con EL NIT. 900602618-1 representada legalmente por el señor ALDONSO DIAZ VITALIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80275993 en calidad de gerente y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 8 No. 13 - 83 Ap 800 P 8, en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA